



Anuncio

De conformidad con la Base 10ª de las que rigieron la convocatoria de **subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020)**, (expediente 2/2020/PC), el acuerdo por el cual se otorguen será notificado a los interesados mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares.

En cumplimiento de lo anterior, por medio de la presente se notifica a los interesados en el procedimiento, que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo resolviendo la convocatoria de subvenciones anteriormente referida, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a la **Convocatoria de Subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020)**, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 9 de junio de 2020, se aprobaron **las Bases y Convocatoria de las Subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020)**, por un importe de 316.000,00 € (Propuesta A nº 20-001917), con cargo a la aplicación presupuestaria 20 0311 9241 46240.

A través del mismo, se acordó incluir la presente línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado para el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Las precitadas **Bases** fueron **publicadas** en el B.O.P. de 26 de junio de 2020 (nº 77) y el extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, referido en el apartado anterior, por el que se convocaban tales subvenciones, se publicó el 8 de julio de 2020 (nº 82), comenzando **el plazo de presentación de solicitudes**, el 9 de juli y finalizando el mismo el 5 de agosto de 2020 (20) días hábiles, base 11.3), teniendo la citada convocatoria como código en la **BDNS el número 513023**.

TERCERO.- Al amparo de la citada Convocatoria, se presentaron un total de **veinticinco (25)** solicitudes, de conformidad con el siguiente detalle:

Número de expediente	Ayuntamiento solicitante	CIF	Registro de entrada	Fecha de entrada
E2020001523S00002	AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA	P3803900D	O00006501e2000053836	16/07/2020
E2020001523S00003	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	O00006501e2000057207	27/07/2020
E2020001523S00004	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	O00006501e2000057429, O00006501e2000057830 y O00006501e2000057832	28 y 29/07/2020


Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



E2020001523S00005	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	O00006501e2000057964	30/07/2020
E2020001523S00006	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	O00006501e2000058102	30/07/2020
E2020001523S00007	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE	P3803800F	O00006501e2000058324 y O00006501e2000059150	30/07/2020
E2020001523S00008	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	O00006501e2000058969	03/08/2020
E2020001523S00009	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	O00006501e2000059036	03/08/2020
E2020001523S00011	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	O00006501e2000059373	04/08/2020
E2020001523S00012	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	O00006501e2000059471	04/08/2020
E2020001523S00013	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	O00006501e2000059525	04/08/2020
E2020001523S00014	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	O00006501e2000059599	04/08/2020
E2020001523S00015	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	O00006501e2000059681	04/08/2020
E2020001523S00016	AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR	P3802000D	O00006501e2000059704 y O00006501e2000060041	04 y 05/08/2020
E2020001523S00017	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	O00006501e2000059737	04/08/2020
E2020001523S00018	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	O00006501e2000059777	04/08/2020
E2020001523S00019	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	O00006501e2000059844 y O00006501e2000060338	05/08/2020
E2020001523S00020	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	O00006501e2000060055	05/08/2020
E2020001523S00021	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	O00006501e2000060124	05/08/2020
E2020001523S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	O00006501e2000060178	05/08/2020
E2020001523S00023	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	O00006501e2000060193	05/08/2020
E2020001523S00024	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	O00006501e2000060261	05/08/2020
E2020001523S00025	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	O00006501e2000060289 y O00006501e2000060566	05/08/2020
E2020001523S00026	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	P3801900F	O00006501e2000059704	04/08/2020
E2020001523S00027	AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C	O00006501e2000060055	05/08/2020

CUARTO.- Recibidas las citadas solicitudes, el Servicio Gestor, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13.1 de las reguladoras de la referida Convocatoria, procedió al examen de las mismas, al efecto de comprobar si se adecuaban a lo exigido en las Bases y en la Convocatoria reguladora de la citada subvención.

QUINTO.- De su examen se desprende que **veinticuatro (24)** solicitudes **adolecían de algún defecto** –subsancable–, por lo que a las entidades solicitantes afectadas por los mismos se les **requirió** mediante Anuncio publicado con fecha 23 de septiembre de 2020, concediéndose un plazo de DIEZ (10) días hábiles a efectos de completar y/o subsanar la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley


Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	2/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Base 12 de las que rigen la Convocatoria de referencia.

Asimismo, a través del citado Anuncio **se ponía en conocimiento** que una vez obtenida toda la documentación, tras la fase de subsanación, se procedería por parte del órgano instructor a la **comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria** para obtener la condición de beneficiarios de la subvención por parte de las entidades solicitantes, incluyendo los de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones** tributarias con la **Hacienda Estatal y Autonómica**, así como al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** y con el **Cabildo Insular**, quedando **excluidas** de la evaluación de la Comisión de Valoración, y por tanto, de la Convocatoria, aquéllas solicitudes que no cumplieran con tales requisitos.

SEXTO.- En atención al precitado requerimiento, se presentó por las siguientes **veintitrés (23)** entidades interesadas documentación, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

Número de expediente	Ayuntamiento solicitante	CIF	Registro de entrada	Fecha de entrada
E2020001523S00003	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	O00006501e2000079707	05/10/2020
E2020001523S00004	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	O00006501e2000078864 O00006501e2000079119 O00006501e2000079120	01 y 02/10/2020
E2020001523S00005	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	O00006501e2000079482	02/10/2020
E2020001523S00006	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	O00006501e2000080392	06/10/2020
E2020001523S00008	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	O00006501e2000080301	06/10/2020
E2020001523S00009	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	O00006501e2000078688	01/10/2020
E2020001523S00011	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	O00006501e2000077524	28/09/2020
E2020001523S00012	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	O00006501e2000080265 y O00006501e2000080488	06/10/2020
E2020001523S00013	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	O00006501e2000079404	02/10/2020
E2020001523S00014	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	O00006501e2000081046	07/10/2020
E2020001523S00015	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	O00006501e2000077837	29/09/2020
E2020001523S00016	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	O00006501e2000078281 y O00006501e2000078370	30/09/2020
E2020001523S00017	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	O00006501e2000078626	01/10/2020
E2020001523S00018	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	O00006501e2000080833	07/09/2020
E2020001523S00019	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	O00006501e2000080381	05/10/2020
E2020001523S00020	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	O00006501e2000080640 y O00006501e2000080649	06/10/2020
E2020001523S00021	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	O00006501e2000080878	07/10/2020
E2020001523S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	O00006501e2000078455	30/09/2020

Código Seguro De Verificación	CwIiI0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	3/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIiI0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

E2020001523S00023	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	O00006501e2000077531	28/09/2020
E2020001523S00024	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	O00006501e2000080499	06/10/2020
E2020001523S00025	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	O00006501e2000080481	06/10/2020
E2020001523S00026	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	P3801900F	O00006501e2000079551	05/10/2020
E2020001523S00027	AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C	O00006501e2000081026	07/10/2020

SÉPTIMO.- Tras el examen de la documentación presentada, se emite, con fecha 26 de octubre de 2020, Informe de la Unidad Orgánica de Gobierno Abierto, Acción Social y Participación Ciudadana, sobre el cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes desde el punto de vista técnico, a la vista del cual y de la documentación obrante en el expediente, el órgano instructor emite informe de fecha 28 de octubre, en el que se concluye lo siguiente:

“1.- Las **seis (6)** entidades que se indican a continuación, no cumplen con los requisitos exigidos en las Bases y Convocatoria, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tenerlas por **desistidas** en sus solicitudes de subvención, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº de expdte.	Ayuntamiento/ Entidad pública solicitante	CIF	Motivos
E2020001523S00002	AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA	P3803900D	- De acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento <u>no se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por este Cabildo Insular de Tenerife</u> , según Certificado emitido por el Tesorero General, de fecha 23 de octubre de 2020.
E2020001523S00003	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	- Base 2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: el Ayuntamiento de El Rosario <u>no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social</u> (fecha de intermediación:20/10/2020).
E2020001523S00007	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	P3803800F	- Incumplimiento base 11.1.1; no se atiende al requerimiento efectuado: falta de firma del representante de la entidad en la solicitud, en el Presupuesto y en el Proyecto presentado. - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: “Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)”. El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo.
E2020001523S00013	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	- Incumplimiento base 11.1.1: no se presenta el Proyecto de la actividad para la cual se solicita subvención.

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



E20200015 23S00021	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto: Los indicadores que contemplan no son los relativos a la evaluación del proyecto como se requiere en las bases al tratarse de un proyecto de Escuela Virtual consistente en la realización de cursos de creación de asociaciones, marketing social, etc. Asimismo, los indicadores que recogen en el anexo que presentan son para la evaluación del alumnado, de los conocimientos adquiridos mediante la realización de los cursos, pero no del impacto del proyecto o de los resultados del mismo. - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: "Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)". El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo.
E20200015 23S00027	AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: "Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)". El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo: Presentan indicadores cualitativos y cuantitativos pero no se recogen específicamente la segregación por sexos, tal como se les solicita en el oficio de subsanación.

2.- Las **diecinueve (19)** entidades que se indican seguidamente han aportado la documentación exigida en las Bases reguladoras de la subvención:

Número de expediente	Ayuntamiento solicitante	CIF
E2020001523S00004	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A
E2020001523S00005	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I
E2020001523S00006	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I
E2020001523S00008	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H
E2020001523S00009	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J
E2020001523S00011	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D
E2020001523S00012	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G
E2020001523S00014	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H
E2020001523S00015	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E
E2020001523S00016	AYUNTAMIENTO DE GÚÍMAR	P3802000D
E2020001523S00017	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B
E2020001523S00018	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D
E2020001523S00019	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C
E2020001523S00020	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D
E2020001523S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G
E2020001523S00023	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A
E2020001523S00024	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F
E2020001523S00025	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H
E2020001523S00026	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	P3801900F

Código Seguro De Verificación	CwIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



OCTAVO.- Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la base 13.1 de las que rigen la referida Convocatoria, el órgano instructor dio traslado del citado informe, a la **Comisión de Valoración**, indicando en el mismo, de acuerdo con el siguiente detalle, las entidades solicitantes que por cumplir con todos los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de la subvención podían acceder a la condición de beneficiarias de la misma, al objeto de que, de acuerdo con lo previsto en la citada base procediera a valorar tales solicitudes conforme a los criterios y límites establecidos en las bases 5 y 6 y emitiera el correspondiente **informe** en el que se concretara el resultado de la evaluación efectuada:

Nº de expediente.	Entidad solicitante	CIF	IMPORTE SOLICITADO
E2020001523S00004	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	28.000,00 €
E2020001523S00005	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	20.000,54 €
E2020001523S00006	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	15.000,00 €
E2020001523S00008	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	125.800,00 €
E2020001523S00009	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	10.250,00 €
E2020001523S00011	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	26.460,00 €
E2020001523S00012	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	14.999,00 €
E2020001523S00014	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	5.350,00 €
E2020001523S00015	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	14.514,77 €
E2020001523S00016	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	10.000,00 €
E2020001523S00017	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	12.990,00 €
E2020001523S00018	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	5.700,00 €
E2020001523S00019	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	32.290,54 €
E2020001523S00020	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	54.000,00 €
E2020001523S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	13.400,00 €
E2020001523S00023	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	14.980,00 €
E2020001523S00024	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	56.300,00 €
E2020001523S00025	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	19.640,00 €
E2020001523S00026	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	35.110,00 €

NOVENO.- En consecuencia con lo anterior, la Comisión de Valoración se reúne y emite, con fecha 29 de octubre de 2020, el correspondiente **Acta- Informe de evaluación**, en el que tras la valoración y evaluación efectuada concluye con la siguiente **propuesta de reparto**, en aplicación de la fórmula indicada en la base 6 de las que rigen la citada subvención, con los límites del crédito máximo y los importes solicitados:

Nº	Ayuntamiento	CIF	Cantidad solicitada	Puntos	Importe propuesto
4	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	28.000,00 €	96	17.678,40 €
5	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	20.000,54 €	98	18.046,70 €

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



6	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	15.000,00 €	83	15.000,00 €
8	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	125.800,00 €	100	18.415,00 €
9	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	10.250,00 €	95	10.250,00 €
11	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	26.460,00 €	93	17.125,95 €
12	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	14.999,00 €	93	14.999,00 €
14	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	5.350,00 €	86	5.350,00 €
15	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	14.514,77 €	100	14.514,77 €
16	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	10.000,00 €	86	10.000,00 €
17	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	12.990,00 €	78	12.990,00 €
18	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	5.700,00 €	78	5.700,00 €
19	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	32.290,55 €	90	16.573,50 €
20	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	54.000,00 €	98	18.046,70 €
22	AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA	P3805200G	13.400,00 €	95	13.400,00 €
23	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	14.980,00 €	83	14.980,00 €
24	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	56.300,00 €	76	13.995,40 €
25	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	19.640,00 €	90	16.573,50 €
26	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	35.110,00 €	98	18.046,70 €

DÉCIMO.- Concluida la evaluación del órgano colegiado y a la vista del Acta-informe emitido por el mismo, el órgano instructor formula la **propuesta de resolución provisional** de concesión de subvenciones, en los términos que obran en el expediente, cuya publicación tuvo lugar el día 30 de octubre de 2020, en el Tablón de Anuncios así como en la Sede Electrónica de esta Corporación Insular (<https://sede.tenerife.es>), a efectos de notificación a los interesados, concediéndose un plazo de **10 días hábiles**, al objeto de que presentaran las **alegaciones**, que estimaran oportunas, acompañadas de los documentos en los que se fundamentasen las mismas.

UNDÉCIMO.- Concluido el plazo establecido en el apartado anterior, se verifica que las siguientes entidades han presentado escrito de **alegaciones** en el plazo establecido para ello, en los términos que se expone a continuación:

1.- El Ayuntamiento de Santa Úrsula, con fecha de registro de entrada en esta Corporación Insular, 4 de noviembre de 2020, presenta escrito de alegaciones, a través del cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“1ª Realizadas las comprobaciones necesarias para poder proceder a subsanar las obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, tienen a bien que se ha procedido a la realización del pago de las mismas.

*2ª Se procede al pago de los intereses de demora por reintegro de subvención por importe de **1.178,94 €**.*

*3ª Se procede al pago por diferencia de intereses de demora por reintegro de subvención por importe de **41,50 €**.*

Por lo expuesto

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



SOLICITO que a la vista de las alegaciones formuladas y de los documentos aportados al expediente en la propuesta de resolución definitiva se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la Convocatoria”.

2.- El Ayuntamiento de El Rosario con fecha de registro de entrada en esta Corporación Insular, 11 de noviembre de 2020, presenta escrito de alegaciones, a través del cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo expuesto,

SOLICITO que a la vista de las alegaciones formuladas y los documentos aportados al expediente en la propuesta de resolución definitiva se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria”.

DUODÉCIMO.- Con fecha 16 de noviembre de 2020, el Servicio Gestor emitió informe propuesta favorable en el que fundamenta la resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020), en los términos que constan en el mismo, a la vista del cual, la Intervención General emitió informe favorable con fecha 25 de noviembre de 2020 en el expediente de referencia.


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la resolución de la **Convocatoria de Subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020)**, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6, de 14 de enero de 2005, las Bases y la Convocatoria, aprobadas por el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular el 9 de junio de 2020, así como las normas aplicables de Derecho Administrativo.

SEGUNDA.- El apartado 5 de la citada Convocatoria regula el procedimiento de concesión, estableciendo que una vez comprobado que las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, será el de **concurrentia competitiva**, a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 5 de las reguladoras de la subvención

Y en este sentido se formuló el Acta-Informe de la Comisión de valoración así como la Propuesta de resolución provisional del órgano instructor, obrantes en el expediente.

TERCERA.- Por lo que tomando en consideración el Acta-informe de evaluación de la Comisión de Valoración y la propuesta de resolución provisional formulada por el órgano instructor el 30 de octubre de 2020, es por lo que se formula propuesta de resolución definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en la base 13.3 de las que rigen la citada subvención, de manera que resultan beneficiarias y no beneficiarias (por desestimación de sus solicitudes) de la misma, las entidades que se hacen constar en la parte dispositiva del presente documento.

Código Seguro De Verificación	CwIiI0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	8/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIiI0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

CUARTA.- Para atender al gasto propuesto, ascendente a **trescientos dieciséis mil euros (316.000,00 €)**, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 20 0311 9241 46240 del vigente presupuesto corporativo.

QUINTA.- Asimismo, ha quedado acreditado, mediante certificaciones que obran en el expediente, que las entidades propuestas como beneficiarias, se encuentran **al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica así como frente a la Seguridad Social.**

SEXTA.- También ha quedado acreditado que las entidades propuestas como beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones con esta Corporación Insular y que no son deudores por procedencia de reintegro, mediante el certificado obtenido, tras la consulta de datos realizada por el Servicio Gestor, previa autorización de las entidades interesadas, obrando el mismo en el expediente.

SÉPTIMA.- Respecto a la **alegación** presentada por el Ayuntamiento de Santa Úrsula, durante el trámite de audiencia, se pone de manifiesto lo siguiente:

El citado Ayuntamiento alega que el día 3 de noviembre de 2020, procede al pago de una deuda pendiente por procedimiento de reintegro con esta Corporación Insular y pide que se tenga por subsanada dicha obligación; sin embargo, el cumplimiento de un requisito para obtener la condición de beneficiario no es subsanable -o se cumple o no se cumple-, y menos aún con posterioridad a dictarse la propuesta de resolución por parte del órgano instructor.


Es más, en este sentido, durante la instrucción del procedimiento, concretamente, en la fase de subsanación, el órgano instructor, a través del Anuncio publicado, con fecha 23 de septiembre de 2020, en el Tablón de Anuncios así como en la sede electrónica de esta Corporación Insular, ya **advertía** a todas las entidades interesadas en el procedimiento lo siguiente

*“(…) Se pone en conocimiento que una vez obtenida toda la documentación, tras la fase de subsanación, se procederá por parte del órgano instructor a la **comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria** para obtener la condición de beneficiarios de la subvención por parte de las entidades solicitantes, incluyendo los de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica**, así como al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** y con el **Cabildo Insular**, quedando **excluidas** de la evaluación de la Comisión de Valoración, y por tanto, de la Convocatoria, aquellas solicitudes que no cumplan con tales requisitos”.*

Otro escenario hubiera sido si el Ayuntamiento estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por procedimiento de reintegro con esta Corporación Insular antes de dictar propuesta de resolución, y así lo quisiera hacer valer durante el trámite de audiencia, pero no es el caso; se encontraba en situación de incumplimiento el día 23 de octubre de 2020 (según Certificado emitido por el Tesorero de esta Corporación Insular), habiéndose dictado propuesta de resolución por el órgano instructor con fecha 29 de octubre de 2020. Por tanto, debe entenderse precluido el trámite para acreditar el cumplimiento de un requisito exigido por la norma reguladora de la subvención.

En este sentido, se hace el siguiente análisis:

De un lado:

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	9/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

- El artículo 13.2 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que **no** podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades **que no se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.** En este mismo sentido se pronuncia la base 2 de las que rigen la citada Convocatoria.
- Asimismo, el artículo 21 del RGS, que se refiere a las “Obligaciones por reintegro de subvenciones”, establece que “A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley se considerará que los beneficiarios (...)se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- A mayor abundamiento, tales artículos se refuerzan con los pronunciamientos en jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que viene a decir que “el otorgamiento de subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica”. Concretamente, en Sentencia de 6 de junio de 2007 se expone que es doctrina consolidada del propio Tribunal la de que “quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos.

Por lo que, de todo lo anterior se desprende que el Ayuntamiento de Santa Úrsula no cumplía con uno de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención para acceder a la condición de beneficiario de la misma.

De otro lado:

- El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula **los derechos del interesado en el procedimiento administrativo**, establece el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por *el Ordenamiento Jurídico*, y a *aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia*, que deberán **ser tenidos en cuenta** por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- El artículo 76 de este mismo texto legal, al regular las alegaciones, establece lo siguiente:
 1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento **anterior al trámite de audiencia**, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
 2. **En todo momento** podrán los interesados **alegar los defectos de tramitación** y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



Por lo que de todo lo anterior se desprende que no puede admitirse, con posterioridad a la valoración del órgano colegiado y de dictarse la propuesta de resolución provisional por parte del órgano instructor, que un interesado acceda a la condición de beneficiario de la subvención, acreditando el cumplimiento de un requisito exigido por la normativa **con posterioridad** (durante el trámite de audiencia) a estas dos fases del procedimiento ya que nunca podríamos tener como ciertos el cumplimiento de los requisitos en el momento de valoración del órgano colegiado y de emitirse la propuesta de resolución provisional, generando **inseguridad jurídica** en el expediente administrativo.

Asimismo, estimar la alegación del Ayuntamiento de Santa Úrsula conculcaría **el principio de igualdad**, que debe regir en todo procedimiento de concesión de subvenciones, así como la **conurrencia competitiva**, ya que su inclusión como beneficiario supondría con respecto a aquéllos que en el momento de dictarse propuesta de resolución sí cumplían con todos los requisitos, un trato desigual y más ventajoso, que finalmente los perjudicaría, en lo que al importe de la subvención a obtener se refiere.

OCTAVA.- Respecto a la **alegación** presentada por el Ayuntamiento de El Rosario, durante el trámite de audiencia, se pone de manifiesto lo siguiente:


El citado Ayuntamiento presenta Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de fecha **11 de noviembre de 2020** y solicita que se tenga por subsanada la solicitud presentada; sin embargo, el cumplimiento de un requisito para obtener la condición de beneficiario no es subsanable -o se cumple o no se cumple-, y menos aún con posterioridad a dictarse la propuesta de resolución por parte del órgano instructor.

Es más, en este sentido, durante la instrucción del procedimiento, concretamente, en la fase de subsanación, el órgano instructor, a través del Anuncio publicado, con fecha 23 de septiembre de 2020, en el Tablón de Anuncios así como en la sede electrónica de esta Corporación Insular, ya **advertía** a todas las entidades interesadas en el procedimiento lo siguiente

*“(…) Se pone en conocimiento que una vez obtenida toda la documentación, tras la fase de subsanación, se procederá por parte del órgano instructor a la **comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria** para obtener la condición de beneficiarios de la subvención por parte de las entidades solicitantes, incluyendo los de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica**, así como al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** y con el **Cabildo Insular**, quedando **excluidas** de la evaluación de la Comisión de Valoración, y por tanto, de la Convocatoria, aquellas solicitudes que no cumplan con tales requisitos”.*

Otro escenario hubiera sido si el Ayuntamiento estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social antes de dictar propuesta de resolución, y así lo quisiera hacer valer durante el trámite de audiencia, pero no es el caso; se encontraba en situación de incumplimiento el día 20 de octubre de 2020 (según el resultado obtenido de la intermediación realizada por el Servicio Gestor, previa autorización por el propio Ayuntamiento y que obra en el expediente), habiéndose dictado propuesta de resolución por el órgano instructor con fecha 29 de octubre de 2020. Por tanto, debe entenderse precluido el trámite para acreditar el cumplimiento de un requisito exigido por la norma reguladora de la subvención.

En este sentido, se hace el siguiente análisis:

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	11/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

De un lado:

- El artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que **no** podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades **que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social**. En este mismo sentido se pronuncia la base 2 de las que rigen la citada Convocatoria.
- Asimismo, el artículo 14.1, letra e) de la LGS establece que es obligación del beneficiario “**Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (...) frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente (...)**”.
- Para mayor abundamiento, tales artículos se refuerzan con los pronunciamientos en jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que viene a decir que “*el otorgamiento de subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica*”. Concretamente, en Sentencia de 6 de junio de 2007 se expone que es doctrina consolidada del propio Tribunal la de que “*quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos*”.

Por lo que, de todo lo anterior se desprende que el Ayuntamiento de El Rosario no cumplía con uno de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención para acceder a la condición de beneficiario de la misma.


De otro lado:

- El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula **los derechos del interesado en el procedimiento administrativo**, establece el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el *Ordenamiento Jurídico*, y a *aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución*.
- El artículo 76 de este mismo texto legal, al regular las alegaciones, establece lo siguiente:
 1. *Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

2. **En todo momento** podrán los interesados **alegar los defectos de tramitación** y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Por lo que, teniendo en cuenta todo lo expuesto se concluye que no puede admitirse, con posterioridad a la valoración del órgano colegiado y de dictarse la propuesta de resolución

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	12/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

provisional por parte del órgano instructor, que un interesado acceda a la condición de beneficiario de la subvención, acreditando el cumplimiento de un requisito exigido por la normativa **con posterioridad** (durante el trámite de audiencia) a estas dos fases del procedimiento ya que nunca podríamos tener como ciertos el cumplimiento de los requisitos en el momento de valoración del órgano colegiado y de emitirse la propuesta de resolución provisional, generando **inseguridad jurídica** en el expediente administrativo.

Asimismo, estimar la alegación del Ayuntamiento de El Rosario conculcaría **el principio de igualdad**, que debe regir en todo procedimiento de concesión de subvenciones así como la **concurcencia competitiva**, ya que su inclusión como beneficiario supondría con respecto a aquéllos que en el momento de dictarse propuesta de resolución sí cumplieran con todos los requisitos, un trato desigual y más ventajoso, que finalmente los perjudicaría, en lo que al importe de la subvención a obtener se refiere.

NOVENA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS, y considerando que el **modo de pago** de la presente subvención **es anticipado** a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en la base 15 de las reguladoras de la subvención, se pone de manifiesto lo siguiente:

- Que no se ha dictado resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la presente subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la presente subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a esta subvención.

DÉCIMA.- La citada línea de subvención se encuentra publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones bajo el **código 513023**, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones y a tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la misma información sobre las **resoluciones de concesión** recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de este mismo texto legal.

UNDÉCIMA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución relativa a esta línea de subvención se ha de notificar a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación Insular, ya que ha sido el medio de publicación encogido por la normativa reguladora de la subvención (base 10).

DUODÉCIMA.- Conforme a lo dispuesto en la base 14 de las que rigen la citada Convocatoria, en el artículo 29.5.a) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el **Consejo de Gobierno Insular**, debiendo constar en el citado Acuerdo los siguientes datos:

- 1- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención (con denominación y NIF).
- 2- Desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3- Importe de la subvención.

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==		



- 4- La forma de abono de la subvención.
- 5- El plazo de ejecución.
- 6- La forma y plazos de justificación.


En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Resolver la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas dependientes para el fomento de la participación ciudadana (2020), aprobada por el Consejo de Gobierno Insular el 9 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Santa Úrsula y El Rosario, en los términos y en base a la argumentación de las consideraciones jurídicas SÉPTIMA y OCTAVA, respectivamente, del presente documento.

TERCERO.- Conceder las siguientes subvenciones a favor de las **diecinueve (19) entidades beneficiarias** que se relacionan a continuación, en concepto de subvención, por el importe que se indica y para la ejecución de los proyectos presentados en el marco de la citada Convocatoria, en los términos formulados en las correspondientes solicitudes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Ayuntamiento	CIF	Cantidad solicitada	Puntos	Importe en concepto de subvención
4	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	28.000,00 €	96	17.678,40 €
5	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	20.000,54 €	98	18.046,70 €
6	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	15.000,00 €	83	15.000,00 €
8	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	125.800,00 €	100	18.415,00 €
9	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	10.250,00 €	95	10.250,00 €
11	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	26.460,00 €	93	17.125,95 €
12	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	14.999,00 €	93	14.999,00 €
14	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	5.350,00 €	86	5.350,00 €
15	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	14.514,77 €	100	14.514,77 €
16	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	10.000,00 €	86	10.000,00 €
17	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	12.990,00 €	78	12.990,00 €
18	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	5.700,00 €	78	5.700,00 €
19	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	32.290,55 €	90	16.573,50 €
20	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	54.000,00 €	98	18.046,70 €
22	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	13.400,00 €	95	13.400,00 €
23	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	14.980,00 €	83	14.980,00 €
24	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	56.300,00 €	76	13.995,40 €
25	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	19.640,00 €	90	16.573,50 €
26	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	35.110,00 €	98	18.046,70 €


Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	14/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

CUARTO.- Disponer el gasto a favor de las siguientes entidades y **por los importes** que se detallan a continuación, en concepto **de subvención otorgada**, con cargo a la aplicación presupuestaria 20 0311 9241 46240, en relación con el número de subvención 2020-000113 (ítem 20-002758) y los siguientes ítems de gastos:

Nº	Ayuntamiento	CIF	Ítem de gasto	Importe en concepto de subvención
4	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	20-022192	17.678,40 €
5	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE	P3804600I	20-022193	18.046,70 €
6	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	20-022195	15.000,00 €
8	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	20-022196	18.415,00 €
9	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	20-022197	10.250,00 €
11	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	20-022198	17.125,95 €
12	AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	20-022199	14.999,00 €
14	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	20-022200	5.350,00 €
15	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	20-022201	14.514,77 €
16	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	20-022203	10.000,00 €
17	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	20-022204	12.990,00 €
18	AYUNTAMIENTO DE TANQUE	P3804400D	20-022205	5.700,00 €
19	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	20-022206	16.573,50 €
20	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE	P3800100D	20-022207	18.046,70 €
22	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	20-022208	13.400,00 €
23	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	20-022209	14.980,00 €
24	AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	P3804300F	20-022210	13.995,40 €
25	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	20-022211	16.573,50 €
26	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	20-022212	18.046,70 €

QUINTO.- Desestimar las siguientes **solicitudes** de subvención por no cumplir con los requisitos exigidos en la citada Convocatoria, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:


Nº de expdte.	Ayuntamiento/ Entidad pública solicitante	CIF	Motivos
E20200015 23S00002	AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA	P3803900D	- De acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento <u>no se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por este Cabildo Insular de Tenerife</u> , según Certificado emitido por el Tesorero General, de fecha 23 de octubre de 2020.
E20200015 23S00003	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	- Base 2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julietta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	15/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

			el Ayuntamiento de El Rosario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (fecha de intermediación:20/10/2020).
E20200015 23S00007	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	P3803800F	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento base 11.1.1; no se atiende al requerimiento efectuado: falta de firma del representante de la entidad en la solicitud, en el Presupuesto y en el Proyecto presentado. - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: "Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)". <p>El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo.</p>
E20200015 23S00013	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento base 11.1.1: no se presenta el Proyecto de la actividad para la cual se solicita subvención.
E20200015 23S00021	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto: Los indicadores que contemplan no son los relativos a la evaluación del proyecto como se requiere en las bases al tratarse de un proyecto de Escuela Virtual consistente en la realización de cursos de creación de asociaciones, marketing social, etc. Asimismo, los indicadores que recogen en el anexo que presentan son para la evaluación del alumnado, de los conocimientos adquiridos mediante la realización de los cursos, pero no del impacto del proyecto o de los resultados del mismo. - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: "Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)". <p>El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo.</p>
E20200015 23S00027	AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento base 3, segundo párrafo, apartado 4: "Quedan excluidas expresamente de estas subvenciones: 4. Proyectos que no contemplen indicadores desagregados por sexo/género (según las siguientes categorías: mujer/hombre/no binario)". <p>El Proyecto presentado no recoge indicadores desagregados por sexo: Presentan indicadores cualitativos y cuantitativos pero no se recogen específicamente la segregación por sexos, tal como se les solicita en el oficio de subsanación.</p>

SEXTO - La ejecución de la actividad objeto de subvención deberá tener lugar en el periodo comprendido entre **el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y la **justificación** de las ayudas concedidas se realizará, ante el órgano instructor del procedimiento, en el periodo comprendido **entre el 1 de junio y el 1 de agosto de 2021 (DOS MESES)**, siendo esta última fecha el plazo máximo establecido para la presentación de la documentación justificativa que se indica en la base 16 de las reguladoras de la citada convocatoria.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo a las entidades que se han designado como beneficiarias y a aquéllas cuyas solicitudes han resultado desestimadas. La notificación a dichas entidades se efectuará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, así como en la Sede Electrónica del Excmo.

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	16/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			

Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), tal y como establece la base 10 de las reguladoras de la citada subvención.

OCTAVO.- Publicar el presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares así como en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la presente subvención según lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.


DÉCIMO.- Publicar en el Portal de Transparencia la información correspondiente a la resolución de la citada Convocatoria.

UNDÉCIMO.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-administrativo competente, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2020.

La Jefa del Servicio
Julieta Cullen Sáez
(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julieta Cullen Sáez - Jefa de Servicio Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	03/12/2020 13:14:03	
Observaciones		Página	17/17	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/CwIIi0DF1qc0Pw5Gj/I5Hg==			